



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTE (2020)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-00087-00  
Auto de Tramite Nro. 659*

*Encontrándose el presente asunto al despacho de la revisión del mismo se tiene que la parte actora a través de apoderada judicial presentó demanda verbal en contra de SANTIAGO MONTOYA ANAYA pretendiendo básicamente el reconocimiento y pago del subsidio familiar en el porcentaje que le corresponda a favor del menor S.M.M. desde el mes de mayo de 2010 a la fecha; subsidio de vivienda familiar e intereses por dicho concepto, acción que fue repartida inicialmente al Juzgado Primero Promiscúo de Familia de este Distrito, autoridad que la remitió por competencia a este Juzgado al tenor de lo dispuesto en el numeral 6º artículo 397 del Código General del Proceso.*

*No obstante los argumentos esbozados por el referido estrado judicial, lo cierto es, que en sentir de esta judicatura no se evidencia que la presente acción deba ser conocida por este estrado en la medida que no se dan los presupuestos contenidos en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, ello por cuanto la parte actora en ningún momento está solicitando incremento, disminución y exoneración, eventos únicos para predicar la competencia de este juzgado.*

*Entonces, como el presente asunto se trata de una acción totalmente diferente a las contenidas en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso donde se persigue el reconocimiento y pago de subsidio familiar y de vivienda familiar junto con sus intereses en el porcentaje que le corresponda al demandado en favor de su hijo menor de edad, en sentir de este despacho es al Juzgado al que inicialmente se le repartió la demanda quien debe asumir su competencia, estrado judicial al que se ordena la devolución del encuadernamiento previo las anotaciones legales y al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta estas argumentaciones.*

*Por secretaría procédase de conformidad.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ